CAS. N° 4909-2008 HUAURA

Lima, seis de Marzo del dos mil nueve.-

VISTOS; con el acompañado; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el artículo 387 del Código Procesal Civil, en el recurso de casación interpuesto por el demandante Vicente Márquez Médico; y ATENDIENDO:-----**Primero**.- Que la parte recurrente ha cumplido con el requisito de fondo previsto por el artículo 388, inciso 1°, del Código citado.-----Segundo. - Que en cuanto a los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 388 del Código Procesal Civil, el impugnante denuncia: Que el auto de primera instancia que ha sido confirmado por la Sala de vista se funda en el documento de anticipo de legítima en donde se ha consignado el nombre de la emplazada, siendo que indebidamente se ha favorecido a la demandada sin que exista prueba de que el vendedor haya sido considerado como persona casada con doña Beatriz León de Flores y que existan bienes comunes; asimismo, la demandada no ha realizado ningún trámite de la sucesión intestada a diferencia de la parte actora quien si ha acreditado su calidad de propietario del bien sub-litis. Finalmente, sostiene que no existe medio probatorio que acredite que la edificación haya sido levantada con el caudal social, así como no puede operar la cosa juzgada respecto al recurrente porque no ha intervenido en el anterior proceso, por lo que la Sala ha valorado un expediente fenecido actuado con diferentes sujetos procesales distinto a los actuales adquirientes del predio.-----Tercero.- Que respecto de la denuncia formulada corresponde señalar que la misma adolece de claridad y precisión, habida cuenta que el recurrente no cumple con subsumir los argumentos que invoca bajo alguna de las causales contenidas en los artículos 386 y 388 del Código Procesal Civil, incidiendo mas bien en un recuento de lo actuado en el proceso, lo que determina la manifiesta improcedencia del recurso interpuesto. Resulta pertinente señalar que el recurso de casación por ser un medio impugnatorio extraordinario sólo procede ante las CAS. N° 4909-2008 HUAURA

SS.
TAVARA CORDOVA
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

jd.